



Resolución Ministerial

N° 171-2019-PCM

Lima, 17 MAYO 2019

VISTO:

El Informe N° D000004-2019-PCM-SSAP-JSM, de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 97.2 del artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los conflictos de competencia entre autoridades del Poder Ejecutivo son resueltos por la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante decisión inmotivada; sin ser llevada por las autoridades, en ningún caso, a los tribunales;

Que, el literal g) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, establece que es función de la Secretaría de Gestión Pública emitir opinión técnica previa sobre conflictos de competencia entre las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, se ha sometido a consideración de la Presidencia del Consejo de Ministros un conflicto negativo de competencia entre la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a efecto de determinar quién es la autoridad competente para evaluar las solicitudes de prescripción sobre el cobro de los derechos antidumping;

Que, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, ha evaluado y analizado el expediente sobre el conflicto de competencia y ha concluido con el documento del Visto, que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT es la autoridad competente para evaluar las solicitudes de prescripción de los derechos antidumping que se presenten durante el cobro ordinario y aún no coactivo, y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI es la autoridad competente para evaluar las solicitudes de prescripción de los derechos antidumping que se presenten durante el cobro coactivo;

Que, con el fin que las entidades competentes atiendan las solicitudes de prescripción de los derechos antidumping que se presenten, se debe establecer una disposición que precise que estas deberán adoptar las medidas que correspondan para cumplir con dicha función, lo cual no significa que resolverán de forma favorable las mismas, ni brindarán una respuesta dilatoria o evasiva, sino que emitirán un



pronunciamiento que involucre haber abordado el asunto planteado de conformidad al análisis de las normas vigentes que realicen;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

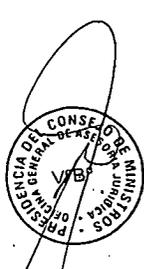
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dirimir el conflicto negativo de competencia entre la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, atribuyendo al primero la competencia para evaluar las solicitudes de prescripción de los derechos antidumping que se presenten durante el cobro ordinario y aún no coactivo, y atribuyendo al segundo la competencia para evaluar las solicitudes de prescripción de los derechos antidumping que se presenten durante el cobro coactivo.

Artículo 2.- Las entidades competentes deben adoptar las medidas que correspondan, a fin de atender las solicitudes de prescripción de los derechos antidumping que se presenten, abordando el asunto planteado de conformidad al análisis de las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución ministerial al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.



SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros